

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1819.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Direccion de Sanidad, Sanidad. = Núm. 278.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 4 del actual de Real orden lo que sigue.

»Existiendo en España con gran abundancia manantiales de aguas minero-medicinales, y siendo estos unos agentes curativos, cuya aplicacion no puede ser indiferente, han llamado constantemente la atencion del Gobierno de S. M., quien ha procurado dotarlos de Directores interinos siempre que lo reclamaba su importancia. Pero como no todas exijan una direccion facultativa, ya por la escasa y dudosa virtud de sus aguas, ya por el corto número de enfermos concurrentes á ellas, S. M. la Reina, de acuerdo con lo espuesto por el Consejo de Sanidad en 15 de Mayo último, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.^a Para la creacion de las Direcciones interinas de baños minerales se instruirá expediente por los Gobernadores de provincia, quienes lo elevarán oportunamente á este Ministerio.

2.^a Dichos expedientes se promoverán únicamente á instancia: primero, de los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdiccion broten las aguas minerales, si pertenecen á sus bienes de Propios; segundo, de los dueños de las aguas con anuencia del Alcalde, si no se ha hecho por aquellos ningun gasto para construir baños ú hospederías, y sin ella cuando se haya empleado mas de veinte mil reales con dicho objeto; y tercero, de algun médico que haya estudiado física, química y medicinalmente las aguas, y presente al Gobernador de la provincia una memoria sobre ellas, calificada ventajosamente por la Junta provincial de Sanidad.

3.^a En el expediente se acreditará: primero, la virtud medicinal de las aguas, comprobada por una esperiencia mas ó menos larga; segundo, la concurrencia para beber aquellas ó bañarse, de personas de fuera del pueblo en cuya jurisdiccion se encuentran; tercero, la existencia ó falta en el rádio de una legua de un médico titular que asista á los bañistas; cuarto, los medios que haya para bañarse metódica y cómodamente; quinto, si existe hospedaje mas ó menos cómodo cerca de la fuente ó baños, ó en el pueblo mas próximo; y sexto, si hay ó no en la provincia aguas minerales de igual clase con direccion facultativa, y á qué distancia se hallan.

4.^a Los indicados extremos se justificarán: el primero y sexto con un informe razonado del Subdelegado de Sanidad del partido á que corresponda el territorio de las aguas, y el segundo, tercero, cuarto y quinto con una certificacion del Alcalde del pueblo.

5.^a Formado el expediente, el Gobernador oirá sobre él á la Junta provincial de Sanidad, y lo elevará al Ministerio de la Gobernacion con su dictámen motivado.

6.^a El Consejo de Sanidad, examinará el expediente y dará su parecer al Gobierno.

Y á fin de que se establezca la uniformidad conveniente en este importante ramo del servicio público, ha tenido S. M. á bien disponer que se sujeten á las preinsertas reglas todas las Direcciones interinas que actualmente existen, para lo cual instruirá V. S. el oportuno expediente respecto de las de esa provincia, elevándolo para su resolucion á este Ministerio.⁷

Lo que se inserta en este periódico oficial para gobierno é inteligencia de quien corresponda; y para que tenga cumplimiento lo dispuesto por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) acerca de los particulares que se espresan en la preinserta Real orden. Leon 17 de Junio de 1850 = Francisco del Busto.

Mayo 6.—Real orden circular á que acompaña la instrucción publicada por los comisionados de S. M. británica para promover la exposición de los productos de la industria de todas las naciones, que debe celebrarse en Londres el 1.º de Mayo de 1851.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 21 de Mayo último lo siguiente.

«Remito á V. S. un ejemplar de la Real orden circular de 6 del presente para que conforme con lo dispuesto en la misma la recomiende V. S. á las personas influyentes de los pueblos, á las juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas y compañías industriales de todas clases, y á fin de que escite su celo para que procuren la concurrencia de nuestros productores á la exposición de Londres.»

Y se inserta seguida de la Instrucción citada en el Boletín oficial para que los industriales y demás productores de frutos, géneros y efectos tanto agrícolas como fabriles y manufactureros procuren cada uno en su ramo esmerarse en presentar en la referida exposición, muestras de los adelantos que van alcanzando en España la industria y las artes; único medio de desarraigar en el ánimo de los pueblos extranjeros, su preocupación tan común en ellos respecto de nuestros productos en todos los ramos, y de hacerles conocer que aun quedan en nuestra nación, restos de los acreditados industriales que tanto renombre lograron en siglos pasados, por los artículos con que enriquecieron el comercio, y que no tardaremos, ayudados del régimen que nos gobierna, en llegar á la altura de los adelantos que han hecho las industrias en otros pueblos. Leon 13 de Junio de 1850.—Francisco del Rusto.

REAL ORDEN CIRCULAR DE 6 DE MAYO DE 1850

en que se incluye la Instrucción publicada

POR LOS

COMISIONADOS DE S. M. BRITANICA

PARA PROMOVER

la exposición de los productos de la industria de todas las naciones que debe celebrarse en Londres el 1.º de Mayo de 1851.

La comisión régie encargada de promover y dirigir la exposición industrial de todos los países, que debe celebrarse en Londres á principios de 1851, ha publicado para conocimiento de los que se propongan concurrir á ella con los productos de su industria la siguiente instrucción:

Exposición de la industria de todas las naciones, que debe celebrarse en Londres en 1851.

Los comisionados por S. M. para promover la exposición de los productos de la industria de todas las naciones que debe celebrarse en 1851, habiendo examinado con la mas escrupulosa consideración los varios objetos de su cometido, están en el caso de poner en conocimiento del público los adelantos que han hecho relativamente á los diferentes puntos contenidos en su anuncio de 11 de Enero último.

Las decisiones que han tomado se hallan necesariamente limitadas por la falta de conocimiento en que aun se encuentran de los medios pecuniarios que tendrán á su disposición, y la brevedad del tiempo, durante el cual debe completarse tan vasta organización, pone á los comisionados en la imprescindible necesidad de dirigir al país un llamamiento, que esperan será bien acogido, á fin de obtener lo mas pronto posible un conocimiento del importe de las suscripciones definitivas.

La escala en que podrá montarse y organizarse tan considerable empresa dependerá es esencialmente del importe de los auxilios que reciban del público. Los comisionados de S. M. se dirigen con confianza á todas las clases de la sociedad para que pongan en el caso de poder disponer liberalmente cuanto sea necesario para asegurar el éxito de esta empresa de una manera digna del país, y de la invitación que se ha dirigido á las damas

naciones, para competir con nosotros en un espíritu de generosa y amigable emulación.

Los comisionados han fijado para 1.º de Mayo de 1851 la apertura de la exposición, y recibirán y se encargarán á su costo de todos los objetos que se les envíen y entreguen en el punto de Londres que mas abajo designan, desde 1.º de Enero de 1851 hasta 1.º de Marzo del mismo año inclusive, pero no pasado ese plazo.

S. M. se ha dignado facilitar para este objeto la parte meridional de Hyde Park, situada entre Kensington Drive y Rollen Row. Según cálculos aproximados, el edificio que ha de construirse ocupará un espacio de 14 á 18 fuagadas de tierra ó un millón de pies cuadrados aproximadamente.

Los productos serán colocados sin distinción de naciones, bajo una clasificación general. Se dividirán en cuatro secciones, segun y se anunció, y á cada una seguirá una lista clasificada con instrucciones generales relativas á aquel departamento.

Los expositores no pagarán alquiler por el local ó parte de edificio que ocupen sus productos, y aquel estará construido á prueba de incendios.

Los expositores deben poner sus productos de su cuenta y riesgo en el edificio que se levantará en el Parque; pero mientras permanezcan allí estarán libres de todo gasto.

Los productos coloniales y extranjeros que se dirijan á la exposición no pagarán derechos, á no ser que se destinen al consumo interior. Los empleados de aduanas considerarán todos estos artículos como mercancías en depósito, y la comisión de la exposición adaptará las disposiciones convenientes para su recepción.

Los comisionados de S. M. desean que se complete la organización en cada comarca, y que las comisiones locales, donde quiera que se formen, recauden las suscripciones de su distrito y satisfagan los gastos necesarios, pudiendo abonar en su caso una comisión de cobranza á los encargados de ella.

Este sistema convendría que se extendiese á las colonias inglesas en cuanto fuese posible.

Las suscripciones deberán pagarse á los tesoreros de las comisiones locales, y transmitirse por ellas al fondo general en el Banco de Inglaterra, á nombre de los señores A. K. Barclay; W. Cotton; sir J. W. Lubock; S. M. Peto, miembro del parlamento, y el baron Lionel de Rothschild, miembro del parlamento.

Los comisionados de S. M. intervendrán todos los ingresos, así como los gastos, vigilarán por la mas estricta economía de estos, y han tomado las disposiciones convenientes para que sus tesoreros den de todo cuenta justificada.

Es de desear que el permiso de las suscripciones voluntarias sea tan considerable que permita fijar un precio de entrada á la exposición, módico y al alcance de todas las clases de la sociedad. Si algun sobrante hubiese despues de dar las mayores facilidades al público y á los expositores se invertirá en objetos que tengan conexión íntima con la exposición, ó que sirvan para asegurar la repetición de otras iguales en adelante.

Por capaz que sea el edificio que se disponga, la cantidad de objetos enviados puede ser tan considerable que no haya sitio para todos; en ese caso será indispensable elegir y desechar.

Del importe de las suscripciones dependerá la estension de local que podrá concederse á cada expositor, y en todo caso necesitarán de un cierto poder discrecional los comisionados.

Estos desean tambien que las comisiones locales les proporcionen lo mas pronto posible un inventario ó indicación general de los artículos que se propongan enviar de su distrito, y del espacio necesario para colocarlos en la exposición, á fin de reunir cuanto antes los datos necesarios para fijar la capacidad y disposición del edificio.

La comisión está en comunicación con el ministerio de Negocios extranjeros para informar á las otras naciones de las disposiciones adoptadas para la exposición, y se ocupa en fijar las reglas que se tendrán presentes en la distribución de las 20,000 libras esterlinas (100,000 duros aproximadamente) que se destinan para premios; de manera que quede garantida la justicia en la adjudicación.

Si las comisiones locales desean aclaraciones sobre algun punto, pueden dirigirse á los secretarios de la comisión, cuyos individuos tendrán un placer en facilitarles las que estén á su alcance.

Palacio nuevo de Westminster 21 de Febrero de 1850.— Firmados.— J. Scott Russell.—Stafford H. Northcote.

Lista clasificada de los objetos que se admitirán en la exposición de los productos industriales de todas las naciones, que ha de abrirse en Londres en 1.º de mayo de 1851.

- SECCION 1.ª { Primeras materias y productos naturales, como medio de dar á conocer las producciones naturales que emplea la industria humana.
- SECCION 2.ª { Maquinaria para las artes agrícolas, manufacturas y de construcción, y cualquiera otra invención mecánica, compensiva de los agentes que emplea el ingenio humano para obrar sobre los productos naturales.
- SECCION 3.ª { Manufacturas: abraza los resultados obtenidos por la acción de la industria humana sobre los productos naturales.
- SECCION 4.ª { Escultura, modelos y arte plástico en general, contruida al gusto y perfeccion de que son susceptibles este género de aplicaciones en la industria humana.

Los objetos que se reciban para la exposición se clasificarán y colocarán en una de estas cuatro secciones por regla general: esto no obstante, los artículos correspondientes á una sección podrán ser admitidos en otra cuando se considere necesario, pero solo como ilustración.

SECCION PRIMERA.

Primeras materias y productos naturales.

Bajo el nombre de primeras materias se incluyen en esta sección todos los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, tanto en su estado natural como en el de preparación anterior al estado de producto concluido ó manufactura, que corresponde á la sección tercera. Se clasifican segun su uso en su estado primitivo y en sus transformaciones químicas y mecánicas.

A.

REINO MINERAL.

(a.)

Minerales y método de prepararlos.

Metales nativos y menas metálicas.— Modos de prepararlos, tales como los de división, trituración, lavado ó cualquier otro medio de hacerlos comerciables, segun se verifica con el antimonio, arsénico, bismuto, cadmio, cobalto, cobre, oro, hierro, plomo, mercurio, níquel, paladio, platino, plata, estaño, zinc, etc. etc.

(b.)

Procedimientos metalúrgicos.

Los varios medios de calcinación y fusión de los minerales como explicación de los diferentes métodos: flujos, escorias y otras materias que puedan servir de ilustración. Los varios procedimientos adoptados para apropiarse los metales á objetos y usos determinados, como para obtener el hierro colado, el maleable ó forjado, el acero, etc. etc.

1. Usados en las manufacturas metálicas.

(c.)

Alaciones.

Bronces de todas clases para la estatuaria, la artillería, campanas, espejos metálicos, metal inglés, latones, plata alemana, metal blanco, packfild ó melchior, peltre, metal para caracteres de imprenta, idem para el forrado de los navios, compuestos de los metales con el fósforo y otros cuerpos no metálicos, etc. etc.

(d.)

Metales preparados.

Metales laminados, estirados en chapas, alambres etc., fundidos en galápagos, barras etc., electrolizados y plaques.

(A.)

SUSTANCIAS QUÍMICAS QUE SE EMPLEAN EN LAS MANUFACTURAS.

(B.)

Sustancias no metálicas.

El carbon en los diferentes estados en que sirve de combustible, tales como el carbon vegetal ó de leña, coak, carbon bituminoso, antracito, lignito, combustibles artificiales, productos de la destilación del carbon de piedra, aceites minerales y nafta; el fósforo en sus diferentes estados; el azufre como en la fabricación del ácido sulfúrico etc.; el ácido muriático, ácido nítrico, ácido bórico etc.

(b)

Alcalis, tierras y sus compuestos.

Tales como la potasa y sus sales, carbonata, sulfato, clorato etc.; nitro natural, idem artificial como el que se hace en Asia, Francia, Suiza, Suecia, y para la pólvora etc., sosa y sus sales, sal común y sus varios modos de preparación, nitrato de sosa, borax, borilla y carbonato de sosa nativo ó preparado, sea con la sal común, la barrilla etc., y como se emplea en la fabricación del jabon, del cristal á otras aplicaciones; sulfato de sosa etc.; cal y sus compuestos, como piedra caliza, greda, mármoles, morteros y sales hidráulicas, cementos, materiales para los frescos, estucos de París, yesos, alabastro, polvos para blanquear etc.; magnesia y las materias para prepararla y sus compuestos, barrita, como sulfato de barita; estronciana para los fuegos artificiales etc.; alúmina como el esquisto aluminoso, alumbre, sulfato de alúmina etc.

(c.)

Metales y sus compuestos.

2. Productos químicos.

Tales como el hierro y sus sales, piritas de hierro para el vitriolo verde, colorar, oceras, rojo veneciano, ó como se usa para el estampado y tinte de los cañós ó telas de algodón; sulfato de hierro, como el empleado en la fabricación del ácido sulfúrico etc.; cobre, acelato y sulfato de cobre para los colores, tintes, electrotipia etc., verde gris ó cardenillo, verde de Scheel, verdete, carbonato de cobre etc.; cinc y sus sales, colores preparados con el cinc etc.; estaño y sus compuestos, sales de estaño, estannatos etc.; plomo, albayalde amarillo de Nápoles etc.; cromo, cromo mineral, cromatos de potasa, cromato de plomo amarillo y naranja, óxido de cromo para colores sobre cristal, loza etc.; arsénico, verde de Scheel, oro-pimente, realgar etc.; antimonio, sulfuro de antimoni; para la pólvora fulminante, fosforos etc.; bismuto, blanco perla etc.; cobalto, óxido de cobalto para los colores sobre porcelana, azul de esmalte ó de cobalto etc.; níquel y su aplicación á la cristalería; tungsteno, óxidos amarillos, tungstatos para los tintes etc.; mercurio para los instrumentos de física, para el azogado de los espejos etc.; oro, platino, plata y sus preparaciones para la electrotipia, dorado y platicado de los metales.

(d.)

Manufacturas químicas nuevas.

Pólvora, jabon, prusiato de potasa y azul de Prusia, ultramar etc., etc.

(B.)

SUSTANCIAS QUÍMICAS QUE EMPLEA LA MEDICINA.

(a.)

Sustancias no metálicas.

Iodo, bromo, cloro, azufre, fósforo, carbon y sus compuestos etc.

(b.)

Alcalis, tierras y sus compuestos.

2. Productos químicos. Carbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, fosfatos etc., y demas compuestos de potasa, sosa, cal, magnesia etc.

(c.)

Preparaciones metálicas.

Calomelanos, sublimado corrosivo, óxido rojo, bisulfuro de mercurio etc.; sales de plata, cobre, hierro, antimonio, cinc etc.

(C.)

SUSTANCIAS PREPARADAS PARA Y CASI EXCLUSIVAMENTE PARA USOS CIENTÍFICOS.

Iodo, bromo, selenio, potasio, sodio y otros cuerpos raros, y sus compuestos, etc.

(Continuará.)

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Leon.

El Sr. Intendente militar de este distrito de Castilla la Vieja me comunica en oficio fecha 10 del corriente Junio lo que copio:

«El Excmo. Sr. Intendente general militar en 7 del actual mes de Junio me dice lo que sigue:— Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 4 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) conformándose con lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 25 de Mayo próximo pasado relativa á la conveniencia de ampliar lo que se prescribe en la condicion 1.ª del pliego general que sirve de base para la realizacion de las subastas de provisiones, se ha servido mandar se hagan en la misma las modificaciones siguientes: 1.ª Que bajo el actual sistema de subastas se admitan en pliegos cerrados y garantidas todas las proposiciones que se hagan por provincias, ó á la totalidad del distrito para encargarse del suministro á las tropas estantes y transeuntes en las respectivas demarcaciones á que la proposicion se refiera. 2.ª Que abiertos todos los pliegos y anotadas con separacion las proposiciones parciales que haya por provincias, y las que se refieran á todo el distrito, principie la licitacion en detal para asegurar el suministro en cada una de aquellas, continuándole asi progresivamente hasta terminar las de todas las provincias civiles que comprende el distrito militar de que dependan; en el concepto de que dicha licitacion no tendrá lugar si las proposiciones que se hicieren en pliegos cerrados, no comprendieran todas las referidas provincias, porque en tal caso han de ser desechadas las que parcialmente se hubiesen pre-

sentado por no reunirse aquella indispensable circunstancia. 3.ª Que concluida que sea la licitacion por provincias porque haya habido proposiciones parciales para todas ellas ó desechadas las que se presenten por no comprender mas que una parte del territorio de la Capitanía general se proceda en seguida á la licitacion prescrita en el actual sistema de subastas con las proposiciones que tengan derecho á ella por abrazar el suministro á todas las tropas del distrito militar en que se realice el remate.»

Lo que se inserta para su cumplimiento y á fin de que en las próximas subastas de provisiones anunciada, ó que se anuncien, se llenen con toda exactitud las prevenciones hechas por S. M. en la preinserta Real orden, anunciando desde luego esta modificación en los periódicos de las capitales de provincias para que sirva de gobierno á los licitadores que intenten encargarse del servicio de provisiones en las diferentes distritos cuyas subastas estan publicadas. Leon 13 de Junio de 1850.—El Comisario de Guerra, Pedro Fernandez de Cuevas.

ANUNCIOS OFICIALES.**ERRATA.**

En el Boletín oficial de 27 de Mayo de este año se padeció la equivocacion involuntaria de poner 420 almas al pueblo de Carbajal de Fuentes, debiendo ser 230, como tambien la de poner el total de 310 debiendo ser de 420.

Lo que se hace saber al público para evitar los perjuicios que de aquí pudieran originarse al mencionado pueblo. Leon 18 de Junio de 1850.—Francisco del Busto.

Juzgado de 1.ª instancia de Riosoco.

En el campo de Valverde partido de la ciudad de Medina de Riosoco han sido robados y gravemente heridos en la tarde 12 del corriente tres asturianos y otros tres paisanos que iban en su auxilio por cuatro gitanos al parecer, uno como de 40 años, encarnado, moreno, con patilla hasta bajo la barba y bastante grueso; otro como de 30 años, delgado, alto, descolorido, moreno y con patilla; otro ídem rubio, robusto, lleno de cara; y otro como de 18 años, alto y delgado; unos en mangas de camisa dos con pantalones de pana, y otro con chaqueta encarnada; llevan una caballería menor negra y deben acompañarles unas mujeres con niños; los efectos robados son: una bolsa de estopa, varias monedas de oro, plata y vellón y una navaja gallega con las iniciales J. y F. en la hoja. Segun papeles recogidos á las mujeres uno de los malhechores se llama José Moro vecino de Villaverde; otro José Barragan vecino de Olmedilla y otro José Arroyo Cortés. Se encargo á las justicias la busca y captura de aquellos malhechores, y que consiguiéndola los pongan á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Riosoco con los efectos que se les encuentren. Riosoco 13 de Junio de 1850.

Por Real orden de 27 de Mayo último se ha dignado S. M. aprobar la proposicion hecha por el Ayuntamiento de Cármenes de la Mediana para construir el camino titulado de las Hoces conforme al plano y condiciones facultativas formadas al efecto; en su consecuencia y para dar principio á las obras de primera urgencia, se celebrará el remate de los trozos titulados el Puente de los Verdugos y el Palomar el día diez del próximo Julio en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento y hora de las 10 á las 11 de su mañana; lo que servirá de gobierno á los individuos que quieran interesarse en dichos trozos para que concurren dicho día y hora al sitio designado, y antes si gustan enterarse del plano y condiciones á la secretaría de su Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto. Cármenes 21 de Junio de 1850.—Felipe Gonzalez Getino.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Niñon.